

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAMUÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Camuñas adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2011, sobre establecimiento de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales de Camuñas, así como de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACION, IMPOSICION Y ORDENACION DE LA TASA POR DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Seguidamente se procede a tratar el punto del orden del día correspondiente a aprobación de imposición y ordenación de la tasa por depuración de aguas residuales en Camuñas.

Vista la propuesta de Alcaldía sobre imposición y ordenación de la tasa por prestación de servicio de depuración de aguas residuales de Camuñas, y resto de documentación obrante en expediente, el pleno, por cinco votos a favor de los ediles del Grupo Político Municipal Socialista y del edil del Grupo político mixto y tres votos en contra de los ediles presentes en la sesión del Grupo Político Municipal Popular, acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente el establecimiento de la tasa por prestación de servicio de depuración de aguas residuales de Camuñas y correspondiente Ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto figura en anexo número II a la presente acta.

Segundo. Exponer al público los acuerdos precedentes en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, durante treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. En dicho plazo los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que crean oportunas. Transcurrido dicho período sin haberse formulado ninguna reclamación, los acuerdos quedarán aprobados definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo de pleno.

Tercero. En el caso de no haberse producido reclamaciones, publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo los acuerdos elevados a definitivos y el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, la cual entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, comenzándose a aplicar a partir del día 1 de enero de 2012 y registrará mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO II

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE POR DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por servicios de depuración de aguas residuales», que se registrará por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal, en relación con el artículo 20.1, B) y 20.4, r) del mismo.

Hecho imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, que consiste en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores.

Sujeto pasivo

Artículo 3.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria 58 de 2003, de 17 de diciembre, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de depuración de aguas.

Los propietarios de los inmuebles sobre los que se presta el servicio, tienen la condición de sustitutos del contribuyente y vendrán obligados en lugar del contribuyente a las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles, son estos últimos los que han de figurar como sujetos pasivos obligados al pago de las tasas correspondientes, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Es obligación tributaria del sujeto pasivo sustituto del contribuyente la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como tales en los padrones de las tasas los usuarios que sean ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad, para proceder a su rectificación y corte del suministro del servicio en caso de impago de la deuda tributaria. No obstante, se admitirá el pago por cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación tributaria.

Artículo 4.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria 58 de 2003, de 17 de diciembre.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58 de 2003, de 17 de diciembre, en los supuestos y con el alcance que allí se señala.

Cuota tributaria

Artículo 5.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, según resulte de las lecturas del contador en la tasa por suministro de agua.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Usuarios de la red general de alcantarillado:

Por cada m3 de agua consumida: 0,12 euros.

b) Vertidos directos.

Los vertidos directos a la Estación Depuradora, procedentes de fosas sépticas, balsas de decantación, etcétera, tributarán según el siguiente cuadro de tarifas:

Por cada m3 de agua consumida: 0,12 euros.

c) Autoabastecimiento. Cuando el suministro de agua proceda de un autoabastecimiento, de forma parcial o total, el usuario deberá implantar en su captación un sistema de medición de los caudales aportados aprobado por el Ayuntamiento.

Devengo

Artículo 6.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, teniendo los servicios de depuración carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros; esta distancia se medirá a partir del punto de la finca más próximo a la red siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la acometida.

Declaración, liquidación e ingreso

Artículo 7.- 1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se recaudarán trimestralmente bien mediante recibo independiente o bien con el recibo de suministro de agua (que podrá y con arreglo a las normas y condiciones estipuladas en la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua. En los casos de altas o bajas en el servicio, el período mínimo de pago será el trimestre en el que se produzcan dichas altas o bajas.

Infracciones y sanciones

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, el padrón inicial de esta tasa se formará a partir de los datos existentes en el padrón de la tasa por servicio de alcantarillado.

Disposición final

La precedente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el pleno de la Corporación en sesión de fecha 10 de noviembre de 2011 se entiende aprobada definitivamente al no haberse presentado reclamaciones en fase de exposición pública, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, comenzándose a aplicar a partir del día 1 de enero de 2012 y seguirá rigiendo hasta su modificación o derogación expresas.

Camuñas 4 de noviembre de 2011.-La Alcaldesa, María del Carmen Cano López.

Contra los acuerdos expuestos, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante la Sala lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Camuñas 26 de diciembre de 2011.-La Alcaldesa, María del Carmen Cano López.

N.º I.- 11668